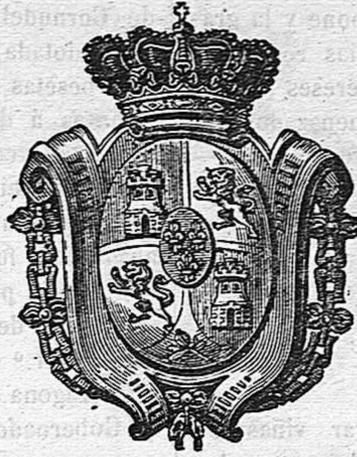


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1971.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Cercana ya la época en que va á tener lugar la eleccion de Diputados provinciales en los doce distritos que por suerte ha correspondido la renovacion de sus actuales representantes, he creido conveniente dirigirme á los Sres. Alcaldes y Presidentes de las mesas que resulten elegidos, haciéndoles algunas prevenciones para que en todas sus partes se cumplan los preceptos de la ley y no se falte á ella en ningun concepto.

El Gobierno de S. M. tiene el mayor interés en que en las elecciones próximas se eviten hasta las mas insignificantes reclamaciones, y recomienda con insistencia á sus Delegados en las provincias, que adopten las medidas que crean convenientes para que ni por los Alcaldes, ni por las mesas, se cometa ninguna clase de abuso que pueda dar lugar á que los electores no emitan sus votos con entera libertad y confianza.

Amante de la legalidad y enemigo

de todo abuso ó infraccion de la ley, venga de donde quiera, seré inexorable con los que, en cualquier concepto cohiban ó intenten cohibir á los electores, ó alteren en los escrutinios el verdadero número de votos obtenidos por cada candidato.

La ley penal castiga estos delitos con la mayor severidad, y desde luego estoy resuelto á pasar á los tribunales de justicia las denuncias que se me hagan, para la imposicion del castigo á los que resulten culpables.

Lean con detenimiento los señores Alcaldes y Presidentes y Secretarios de las mesas los artículos de la ley que les conciernen, y procuren llenar sus deberes con celo y legalidad, para no dar lugar á protestas y reclamaciones que á toda costa deseo evitar. Fijense muy especialmente en los publicados en los Boletines oficiales correspondientes á los días 6 y 20 del actual, que son los mas esenciales, para no caer en faltas ó errores que puedan acarrearles grave responsabilidad.

Por último, prevengo á los Sres. Alcaldes, para que lo hagan público, que los Colegios y Secciones serán los mismos que sirvieron para las últimas elecciones provinciales y municipales, é igualmente las listas electorales con las modificaciones que se hayan hecho en las mismas dentro de la época que marca la ley; por que las formadas y ultimadas recientemente solo sirven para la eleccion de Diputados á Cortes.

Tarragona 31 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1972.

Constituída en el dia de ayer bajo mi presidencia la Comision provincial de defensa contra la filoxera, y habiendo acordado publicar la circular que en este Boletín se inserta, llamo muy especialmente la atencion de los señores Alcaldes sobre el contenido de la

misma, encareciéndoles su más exacto y puntual cumplimiento. Asimismo he dispuesto que la mencionada circular se publique por medio de pregon en todos los pueblos de esta provincia, para que llegüe á conocimiento de todos los viticultores y demás personas interesadas.

Espero fundadamente que no será desoída la patriótica voz de la Comision, ya que se trata de salvar nuestra principal produccion agricola de la plaga filoxérica, que en el triste caso de presentarse y no combatirse en su principio, indudablemente llevaria la más espantosa miseria á este laborioso país.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.—El Gobernador, Ramon de Mazón.

COMISION

DEFENSA CONTRA LA FILOXERA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Constituída esta Comision en el dia de ayer, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la Ley de 30 de Julio último, y convencida de la importancia del asunto confiado á su cargo, se ha creido en el deber de adoptar desde luego algunas medidas de precaucion á fin de evitar en lo posible que la terrible plaga que desde hace quince años está asolando los viñedos de Francia y otras naciones vitícolas se propague á esta provincia destruyendo la fuente principal de su riqueza agricola. Los efectos de tan grande calamidad son tan desastrosos como microscópico es el insecto que la origina; su aparicion en una comarca vitícola significa la desolacion mas espantosa y llevà tras sí la miseria mas temible. Hasta poco tiempo atrás este azote no habia dejado sentir sus funestos efectos en el territorio español;

pero desde que en mal hora se presentó en la provincia de Málaga devastando aquellos ricos y extensos viñedos y amenazando á la vez destruir los de toda la Nacion, nada mas natural que la alarma haya cundido entre todos los viticultores y que el Gobierno de S. M. y los Cuerpos colegisladores, hayan dictado Leyes y adoptado patrióticas medidas con el fin de combatir y detener la invasion filoxérica.

En vista pues de la gravedad del caso y teniendo en cuenta que vale mucho mas prevenir que curar, esta Comision se halla animada del mayor celo y patriotismo en el cumplimiento de su honroso, aun que triste cometido, si bien para ello espera no ha de faltarle nunca el poderoso valimiento de todas las Corporaciones y autoridades provinciales y locales, contando muy especialmente con la cooperacion activa y eficaz de los viticultores, que son los mas directamente interesados en esta importante cuestion.

Esta Comision empieza por recordar el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley de defensa contra la filoxera, los cuales se reproducen á continuacion de la presente circular, para mayor publicidad de los mismos, esperando que tanto los Sres. Alcaldes como los demás funcionarios á quienes se refiere el art. 8.º demostrarán el mayor celo y actividad en este servicio, no dando lugar á la aplicacion de las penas de que trata el art. 15.

Además, y sin perjuicio de cumplimentar debidamente lo prevenido en los artículos anteriormente citados, los Alcaldes darán inmediata cuenta á esta Comision del aspecto que presentan los viñedos de sus respectivas localidades, designando, con el nombre del propietario, aquellos que presenten síntomas que hagan sospechar la presencia de la filoxera ó de cualquiera otra enfermedad desconocida, á fin de

que puedan ser escrupulosamente examinados sobre el terreno por los delegados facultativos que al efecto nombrará esta Comision oportunamente. Al propio tiempo se servirán manifestar los Alcaldes las plantaciones de vides extranjeras ó de procedencia dudosa que en sus jurisdicciones se hayan efectuado en los siete últimos años, indicando si su estado vegetativo es satisfactorio ó si presentan síntomas de alguna enfermedad.

Todos los Alcaldes quedan desde luego en la obligacion de comunicar á esta Comision las noticias anteriormente reclamadas en un plazo que no exceda de ocho dias, á fin de que sin pérdida de tiempo sean reconocidos los viñedos sospechosos; pero bajo ningun concepto ni por ningun motivo es conveniente el envío de ejemplares de cepas enfermas, ni de sus raíces, sarmientos y demás órganos, puesto que si desgraciadamente resultasen filoxeradas, bastaria su extraccion del terreno donde vegetan para difundir el gérmen de la plaga en los viñedos libres de ella, siendo despues sumamente difícil y costoso contener la invasion.

La Comision no se cansará de recomendar muy particularmente á los agricultores en general el mayor cuidado y la mas esquisita prudencia con respecto á las plantaciones que practiquen, no solamente de vides, si que tambien de toda planta viva, sea cual fuere su especie, debiendo desechar y quemar en el acto aquellas cuyo origen ofrezca la menor duda y de las cuales no se tenga la completa seguridad de que proceden de un país libre de la filoxera.

No cabe duda alguna de que el hombre con su impremeditacion ó por el desconocimiento del peligro, ha favorecido notablemente la diseminacion del insecto que tantos males ocasiona, llevándolo por diversos medios á grandes distancias que en tan poco tiempo no hubiese podido recorrer entregado á sus fuerzas naturales.

La Comision tiene la confianza de que los viticultores se harán cargo del peligro que les amenaza y espera que aun los mas incrédulos obrarán conforme las circunstancias exigen ante el ejemplo que nos presenta la provincia de Málaga, en cuyos viñedos hace estragos el terrible pulgon americano. Es preciso que desaparezcan miserables preocupaciones é infundados temores y ahora mas que nunca conviene que los viticultores vivan alerta y comuniquen inmediatamente á la autoridad local ó á esta Comision el menor síntoma sospechoso que observen en sus viñedos á fin de atacar enérgicamente la invasion en su primer periodo, si desgraciadamente existiese. Obrar de otro modo seria altamente criminal, toda vez que la menor apatía puede comprometer seriamente el porvenir del país y ocasionar la ruina de los viticultores.

Ante la idea de que se trata de salvar nuestra envidiada riqueza vinicola de un enemigo tan temible como es la filoxera nadie puede dejar de secundar

las prevenciones y medidas expuestas, así como las que en lo sucesivo adopte esta Comision en cumplimiento del deber que la ley le impone y la gravedad de las circunstancias reclaman, en beneficio de los intereses de esta provincia gravemente amenazados.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.— El Gobernador Presidente, Ramon de Mazón.—El Ingeniero Secretario, Arturo Salvadó.

Artículos de la Ley de 30 de Julio último á que se refiere la anterior circular.

Art. 6.º Para plantar viñas en España y en sus islas adyacentes deberá preceder aviso escrito ó verbal al Alcalde respectivo, acompañando certificacion de que los sarmientos ó barbados no proceden de país extranjero ni de comarca infestada por la phylloxera dentro del territorio español. No será necesario este requisito cuando los sarmientos ó barbados procedan de las mismas tierras del plantador, y estas no se hallen infestadas. En las Secretarías de los Ayuntamientos se llevará un libro-registro de la plantacion de vides, y en él se anotará el lugar de la plantacion, número y procedencia de las cepas, si no fueran de la misma finca del interesado, y nombre del dueño, aparcerero ó arrendatario.

Art. 7.º Todo propietario de viña ó quien le represente estará obligado á dar aviso al Alcalde respectivo de cualquier síntoma que notasen en las vides y pueda hacer presumir la presencia de la phylloxera. El Alcalde á su vez dará cuenta en el acto de este hecho al Gobernador y á la Comision provincial de defensa, la cual, previo reconocimiento facultativo, declarará dentro de tercero día si existe ó no la infeccion, comunicando el resultado de todo á la Comision central. En caso de infeccion, quedará desde luego sometida la propiedad infestada á la accion de las personas y Corporaciones encargadas de llevar á cabo las disposiciones necesarias para combatir y destruir el insecto y evitar su propagacion.

Art. 8.º Los Alcaldes, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, así como cuantos tienen á su cargo la guardería rural, sean pagados por el Estado, la provincia y el Municipio ó los particulares, están obligados á dar cuenta inmediatamente al Gobernador y á la Comision provincial de defensa de cualquier alteracion ó síntoma que notasen en los viñedos y pudiera acusar la existencia de la phylloxera.

Art. 15. Los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se refiere el artículo 8.º, que mostraren morosidad punible en el cumplimiento de la obligacion que por dicho artículo se les impone, incurrirán en la multa de 20 á 300 pesetas, la cual, segun los casos y la distinta categoria de tales funcionarios, impondrá gubernativamente la Comision central, previo informe de la provincial de defensa.

Núm. 1973.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Cornudella á Albarca y Ulldemolins, dotada con el haber anual de 382 pesetas y 50 céntimos; los aspirantes á dicho cargo dirigirán las solicitudes correspondientes dentro del plazo de treinta dias á este Gobierno, con copia autorizada de la licencia absoluta, si fuesen licenciados del ejército, segun prescribe el párrafo 1.º de la circular de la Direccion general del ramo de 1.º de Mayo de 1877.

Tarragona 31 de Agosto de 1878.— El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1974.

Habiéndose extraviado á D. Joaquin Bordons Werhle, vecino de esta ciudad, la cédula personal de 6.ª clase expedida á su favor en 29 de Setiembre último bajo el número 365; he dispuesto publicarlo en el Boletín oficial á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 31 de Agosto de 1878.— El Gobernador, Ramon de Mazón.

Núm. 1975.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas con fecha 28 del actual me participa lo siguiente:

«En vista de una instancia presentada por D. Ramon Lino Perez, vecino del Viso de Illescas, esta Direccion general ha resuelto autorizarle para que en el plazo de un año pueda practicar los estudios de un ferro-carril que partiendo de Mora la Nueva cruce el Priorato y vaya á empalmar con el que se está construyendo de Valls á Barcelona; pero entendiéndose, que por esta autorizacion no se le concede derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnizacion de ningun género, y que el peticionario tiene que sujetarse respecto á indemnizacion á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y del público á los efectos oportunos.

Tarragona 30 de Agosto de 1878.— El Gobernador, Ramon de Mazón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1976.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por providencia de hoy en méritos de las diligencias sobre exaccion de costas á José Llaberia y Fabregat, se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra en la partida Pinedas, de viña, de veinte y seis áreas, tres centiáreas; linda á Norte con la viuda de Vilella Gri-

foll, á Mediodía y Oeste con la carretera de Cornudella y á Poniente con José Huguet Rovira, retasada en doce pesetas.

Segunda. Otra en la misma partida de viña y avellanos, de cuatro hectáreas y sesenta áreas; que linda al Norte con Bartolomé Nolla, Joaquin Grifoll y viuda de José Valls, á Mediodía con la viuda de Rafael Llopis, Juan Marrasé y Olegario Mariné, á Poniente con Jaime Llaberia y Juan Grifoll, y á Oeste con Gabriel Martí, retasada en mil quinientas pesetas.

Tercera. Otra en la partida de Planas, de una hectárea noventa y nueve áreas dos centiáreas; plantada de viña y avellanos; y linda al Norte con Juan Llaberia, á Mediodía con la viuda Antonio Saludes; retasada en mil veinte y una pesetas.

Cuarta. Otra en la partida Aubaga ó Navera, de cabida noventa y cinco áreas, veinte y cinco centiáreas, de viña; linda al Norte y Poniente con Joaquin Balcells, á Mediodía con Miguel Nolla y viuda de José Nolla, y á Oeste con Tomás Ribas; retasada en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de la villa de Alforja el dia veinte y uno de Setiembre próximo, á las doce de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Reus á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Bazaga.—El Escribano, Gerónimo Marin.

Núm. 1977.

JUZGADO DE TARRAGONA.

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez de este partido en méritos del juicio ejecutivo que José María Martí y Cornadó, vecina de Vilaseca sigue contra Juan Bargalló y Maseras, vecino de Montroig, se saca á pública subasta una pieza de tierra de propiedad de este, sita en el término de Montroig y partida Mas den Puvill, plantada de viña, olivos, almendros y avellanos, de extension tres hectáreas cuarenta y ocho áreas ochenta y cuatro centiáreas, equivalentes á cinco jornales setenta y tres céntimos estadísticos, valorada por peritos en tres mil seiscientas pesetas; y se señala para su remate el dia treinta del próximo mes de Setiembre, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion y que será de cargo del comprador el pago de los derechos de subasta y remate.

Tarragona treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—José María Salvany, Escribano.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Monfort.